



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.0234)

REF: 080013110003-2024 -0021-00

PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: GIOVANINA SANJUANELO NATERA

DEMANDADO. NAHUEL AMARU MONTENEGRO MOLITANI

Teniendo en cuenta que la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas se encuentra cumplida, el Despacho procederá a designar como Curador Ad-Litem del señor NAHUEL AMARU MONTENEGRO MOLITANI al Dr. ALFREDO DE JESUS FLOREZ RIPOLL, quien puede ser notificado al correo electrónico Alfredo.florez@outlook.com y al celular 3114342445

Se ordenará librar la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Nómbrase Curador Ad-Litem del señor NAHUEL AMARU MONTENEGRO MOLITANI al Dr. ALFREDO DE JESUS FLOREZ RIPOLL, quien puede ser notificado al correo electrónico Alfredo.florez@outlook.com y al celular 3114342445.
- 2.- Líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de lo contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA

ESTADO No: 57
fecha: 8 de abril de 2024.
notifico auto anterior de fecha 5 de
abril de 2024.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb6a9e5c53060acb4182fbc29a060e0798e552b95f81f0e3872f4f74777794d**
Documento generado en 05/04/2024 02:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>